INFORME SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que ya regresó de la Fiscalía la prueba solicitada oficiosamente, como consta en el archivo digital 72.

Cartago, septiembre 29 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1130

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Carolina Pescador Gómez **Vs.** ARL SURA y otros.
RAD: 2019-00246

Cartago (V), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede en cuanto a la recepción de la información solicitada a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado a través de su auto No. 1083 del día 21 de los cursantes, misma que glosa en el archivo digital 72, se programa como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., la hora de las nueve (9) de la mañana del día 6 de diciembre del presente año.

NOTIFIQUESE

El Juez,

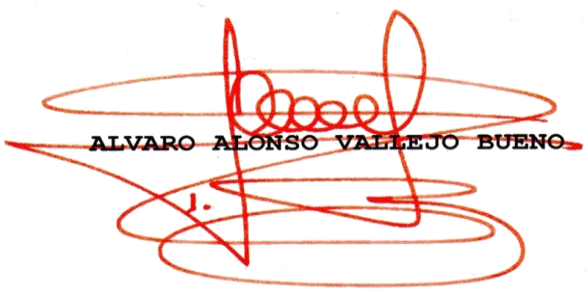

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 146
El auto anterior se notifica hoy

Octubre 02 de 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciere a través de escrito en archivo 11 del expediente virtual. Así mismo, obra sustitución de poder otorgado por parte de la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 *"Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional"*, suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1128

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTHA ISABEL FOREZ CASTRILLON. Vs. WILLIAM DE JESUS PALACIO NAVARRO.
RAD: 2022-00280-00

Cartago, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) Se observa que la contestación a la demanda carece de los hechos y razones de derecho exigidos en el numeral 4 del articulo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que solo se avizoran los fundamentos de derecho expuestos por el apoderado judicial.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al

parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

Por otra parte, en atención a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta sustitución de poder que hiciere la abogada Nathalia Marín Ramírez como apoderada judicial de la demandante y se reconoce personería para actuar al Dr. JESUS ALBEIRO GIRALDO PIEDRAHITA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 323.127 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.833 como apoderado judicial de la demandante Martha Isabel Flórez Castrillón, conforme a memorial de sustitución de poder obrante en archivo 10 del expediente virtual.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

3- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JESUS ALBEIRO GIRALDO PIEDRAHITA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 323.127 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.833 como apoderado judicial de la demandante Martha Isabel Flórez Castrillón, conforme a memorial de sustitución de poder obrante en archivo 10 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 146

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 2 DE 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciere a través de escrito en archivo 11 del expediente virtual. Así mismo, obra sustitución de poder otorgado por parte de la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 *"Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional"*, suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1129

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN DAVID HERNANDEZ ARANGO. Vs. TRAPICHE BIOBANDO S.A.S. Y OTRO.
RAD: 2022-00286-00

Cartago, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) Deberá corregir la respuesta al hecho octavo, ya que el hecho de la demanda se refiere al contrato con Trapiche Biobando S.A.S., el cual según los demás hechos de la demanda finiquitó el 30 de abril de 2021, y no al segundo contrato suscrito con Agricola Biobando el cual término el 4 de agosto de 2022, por lo que tendrá que corregir ese aspecto.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

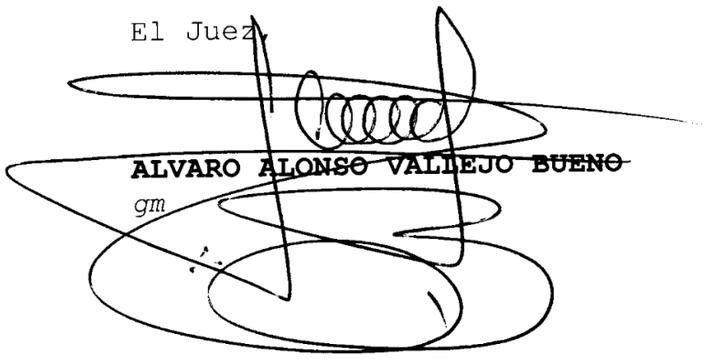

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 146

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 2 DE 2023

EL SECRETARIO _____